

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Huaquillas: Que expide la reforma a la Ordenanza para la regularización y comercialización de la concha prieta, cangrejos y pesca blanca artesanal, como aporte al manejo sustentable del ecosistema manglar | 2 |
| | 674-2025 Cantón Lago Agrio: De reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios del fraccionamiento “Yacaré”, parroquia Nueva Loja | 10 |
| - | Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que fija los casos y montos en los cuales el Alcalde o Alcaldesa requiere la autorización del Ilustre Concejo Municipal para suscribir contratos de comodato o préstamo de uso de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del GADMCSMI | 19 |



**REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA
BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL
ECOSISTEMA MANGLAR.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 20 de Octubre del 2008, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 449, luego de un proceso democrático se pone en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, estableciéndose un nuevo modelo democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acorde con nuestra realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía, descentralización o descongestionando algunas funciones para evitar el centralismo, político y económico.

Fundamentalmente se establece la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el nuevo modelo de actuación de las diferentes instituciones del país como lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...*”

Por mandato constitucional se crea el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el mismo que es publicado en el Registro Oficial del Suplemento Nro. 303 de fecha 19 de octubre de 2010.

En el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se concede la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Se considera que es necesario elaborar un proyecto de Ordenanza para La Regularización y Comercialización de la Concha Prieta, Cangrejos; y Pesca Blanca Artesanal, como Aporte al Manejo Sustentable del Ecosistema Manglar, mismo que debe ser socializado en forma directa con la comunidad y los representantes de entidades relacionadas con el presente proyecto.

Para el efecto se mantuvo una reunión en el Salón Auditórium del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, con los socios y dirigentes de las Asociaciones de

pesca artesanal, en donde se socializó este proyecto de ordenanza, comprometiéndose a estar presente en el desarrollo de la sesión como lo determina el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

CONSIDERNANDO:

Que, estamos convencidos que las personas somos parte de la naturaleza y que nuestro derecho a la vida depende de ella. El manglar, los bosques húmedos tropicales y costeros, y los ecosistemas del cantón Huaquillas, albergan una extraordinaria riqueza biológica, hídrica, escénica y turística, y que estos bosques y su biodiversidad, se encuentran altamente amenazados por las industrias madereras y camaroneras que priorizan la extracción y el uso intensivo de recursos naturales, a costa de las personas, del ambiente y, en general de la vida del planeta;

Que, es de vital importancia para el cantón Huaquillas, la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales para garantizar la salud, el equilibrio ecológico y social en las presentes y futuras generaciones, cuanto aportar a una propuesta de soberanía energética en base a explorar, desarrollar, impulsar fuentes de energía limpias, renovables que no impliquen violación a los derechos colectivos y ambientales;

Que, miles de familias conservan y cuidan sus formas tradicionales de uso de los manglares, o se encuentran en procesos de transición hacia la agroecología, y que es un clamor popular el que se recoja de las organizaciones poblacionales de mujeres y hombres, sus procesos e historia;

Que, el Título I, de los principios fundamentales, artículo 3, numeral 7, de la Constitución Política de la República, al referirse a los deberes primordiales del Estado, prescribe que es su deber *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*;

Que, la misma Ley Suprema del Estado dispone en sus artículos 13 y 14, que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, además del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo II Derechos del Buen Vivir. Sección 1ra. Agua y alimentación en el artículo 13 dice El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo III Soberanía Alimentaria, artículo 281, numeral 7 dispone Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en el Capítulo I Acceso al Agua y a la Tierra en el artículo 7 dispone Protección de la agro biodiversidad.- El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y

promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agro biodiversidad crearan las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agro biodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares, así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agro biodiversidad.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en el artículo 16 Producción pesquera y acuícola, en el tercer párrafo de este artículo dice El Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas sensibles y protegidos.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en el artículo 30 Promoción del consumo nacional.- *“Plantea que El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de producción alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”.*

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de la mayoría de instrumentos internacionales vigentes para la protección de la naturaleza, uno de los cuales es el Convenio de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica, que prevé la protección de la biodiversidad.

Que, la concha prieta, declarada como producto emblemático del ecosistema manglar por las comunidades de recolectores y recolectoras de la concha del litoral ecuatoriano, es un patrimonio natural aprovechado milenariamente por los Pueblos Ancestrales, sustenta su vida y cultura junto con todo el ecosistema manglar.

Que, la destrucción sistemática del ecosistema manglar en el Ecuador ha contribuido a la disminución del potencial productivo de las pesquerías, especialmente de la concha prieta (*Anadara tuberculosa*, *Anadara Similis*), aumentando el nivel de vulnerabilidad de las comunidades ribereñas de la costa ecuatoriana, que afrontan condiciones de pobreza, que ponen en riesgo su supervivencia.

El 13 de junio del 2003, mediante Acuerdo No. 080 del Ministerio del Ambiente se declara “Refugio de Vida Silvestre al Ecosistema de Manglar.

Que, los estudios realizados por el Instituto Nacional de Pesca en el año 2008, recomiendan la regulación de la extracción de los moluscos bivalvos para proteger la concha prieta (*Anadara tuberculosa*, *Anadara Similis*). El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero acogió la recomendación de prohibir la captura y comercialización de la concha, estableciendo una veda permanente o de período indefinido a su talla mínima.

Que, con fecha 31 de julio de 2008 se expidió del acuerdo Ministerial No. 149 que en su artículo 1 dice: *“Se establece una veda permanente de la concha prieta en las especies Anadara tuberculosa y Anadara similis sobre su talla mínima. Solo está permitida la*

*extracción, transporte, posesión, procesamiento y comercialización de la concha prieta, en todo el territorio nacional, cuya talla sea de 4,5 cm, o más, medida desde el lado anterior hasta el lado posterior de las valvas”..*Siendo responsables de la ejecución de este acuerdo la Dirección General de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de Huaquillas someter a consideración del Concejo Municipal del cantón Huaquillas la presente ordenanza.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA MANGLAR.

CAPITULO I

Art. 1.- MODIFICAR EL NOMBRE.- Reforma de Ordenanza para la Regularización y Comercialización de la Concha Prieta, Cangrejos y Pesca Blanca Artesanal, como Aporte al Manejo Sustentable del Ecosistema Manglar, por:

- Ordenanza para la Regularización de la Actividad Extractiva y Comercial de Moluscos, Crustáceos y Pesca Blanca Artesanal en Áreas de Manglar.

Art. 2.- DE LA JURISDICCIÓN.- Se establece a la cabecera cantonal de Huaquillas, la jurisdicción en donde se aplicará la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.

GESTIÓN Y MANEJO DEL RECURSO CONCHA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL

Art. 3.- El cabal cumplimiento de esta ordenanza corresponde a todos los habitantes del cantón Huaquillas y su jurisdicción y quienes estén de tránsito en el mismo. Corresponde al Alcalde, los Concejales y a todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, para cuyo efecto la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, con la Comisaría Municipal, tendrán a su cargo el cumplimiento y ejecución de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 4.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, tendrá a su cargo la función de coordinar y realizar las diferentes actividades relacionadas con la regulación de sitios de comercialización de los recursos hidrobiológicos extraídos del ecosistema manglar en el cantón Huaquillas, así como también establecer los vínculos con otros municipios para coordinar acciones similares y de esta manera contribuir con la restauración y conservación del Ecosistema del Manglar.

Art. 5.- Toda obra municipal que pueda causar daño ambiental en el cantón Huaquillas, se someterá a la aprobación por parte del Ministerio encargado de la política pública ambiental, además se tendrá en cuenta el criterio favorable de la comunidad que resultará afectada.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, destinará anualmente una partida presupuestaria, con la finalidad de estimular, desarrollar y financiar actividades relacionadas con la aplicación de la regulación de sitios de comercialización de los recursos hidrobiológicos extraídos del ecosistema manglar, en aras de aportar en la restauración y conservación del ecosistema manglar.

CAPITULO III.

OBJETIVOS

Art. 7.- Los objetivos que deben cumplir tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, comités, organismos, organizaciones, asociaciones, comunidades, ciudadanos, residentes o personas en tránsito en el cantón Huaquillas, estarán encaminados a operativizar e impulsar una óptima regulación de sitios de comercialización de los recursos hidrobiológicos extraídos del ecosistema manglar, de modo que, como un ente público se incorpore como un actor principal en el cumplimiento de:

- a) Veda permanente a la captura, comercialización y consumo de Cangrejos y Anadara tuberculosa y Anadara similis (concha prieta) menor Anadara a 4.5 cm;
- b) Para la comercialización de la Larkinia grandis (pata de mula) esta debe tener el tamaño mínimo de 7 cm;
- c) Requisa de conchas de procedencia esmeraldeña, peruana, colombiana;
- d) Promover la participación ciudadana y sobre todo de los comerciantes de concha, los recursos hidrobiológicos extraídos del ecosistema manglar, en el cumplimiento de los precios de compra y de venta establecidos en las diferentes temporadas;
- e) Organizar y participar en los operativos de control que se realicen con las diferentes autoridades, con la finalidad de hacer respetar la veda permanente en cuanto a la extracción, transporte, posesión, procesamiento y comercialización de Cangrejos y de la Anadara tuberculosa y Anadara similis (concha prieta), en todo el territorio nacional, cuya talla sea de 4,5 cm, o más, medida desde el lado anterior hasta el lado posterior de las valvas; y,
- f) Organizar y participar en los operativos de control que se realicen con las diferentes autoridades, con la finalidad de hacer respetar las vedas del Ucides occidentalis y demás disposiciones.

CAPITULO IV

PRECIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, regula el precio de la concha, cangrejo y pesca blanca artesanal de la siguiente manera:

PRECIOS DE CONCHA PRIETA:

25 dólares ciento de conchas de (4.5cm a 7.00cm); y,
30 dólares ciento de la concha especial (7cm en adelante).

PRECIOS DE CONCHA PATA DE MULA Y MEJILLON:

5 dólares los 100 mejillones en pie; y,
20 dólares 100 conchas pata de mula.

PRECIOS DE SARTA DE CANGREJO MEDIDA DE 7.5CM DE CAPARAZÓN:

8 dólares la sarta de cangrejo flaco;
15 dólares sarta normal;
25 dólares sarta especial de 12 cangrejos patas gordas;
7 dólares la media libra de pulpa de cangrejo; y,
14 dólares la 1 libra de cangrejo.

PRECIOS DE PESCADO:

2.30. Dólares la lb de cachema;
1.00. Dólar la libra de cachemilla;
3.50. Dólares la 1 lb de robalo;
3.00. Dólares la lb de robalo (al por mayor);
2.50. Dólares la lb de corvina (pequeña);
3.80. Dólares la lb de corvina (grande);
0.80. Ctv. 1 libra sano y chaparra;
1.50. Dólares, la lb de Sano Especial (Pescado Grande); y,
0.40. Ctv. 1 la lb de racacha.

Art. 9.- Las autoridades y/o delegados establecidos en esta ordenanza, realizarán sin previo aviso y de manera periódica en cualquier día del año, inspecciones de control y verificación de cumplimiento de la ordenanza en mercados, restaurantes, hoteles, hosterías y cualquier otro sitio de expendio de alimentos.

En caso de verificarce una violación a esta ordenanza, la autoridad competente tiene la potestad y la facultad de clausurar el negocio, decomisar las especies como: Moluscos, Crustáceos y Pesca Blanca Artesanal que no cumplan con los requisitos establecidos en esta norma con cuyo informe se impondrá la sanción que contempla la ordenanza a las personas que comercialicen productos tales como “Moluscos, Crustáceos y Pesca Blanca Artesanal en Áreas de Manglar” y serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Se aplicará una multa, por primera ocasión del 10% de un salario básico unificado del trabajador;
- b) En caso de reincidencia por segunda ocasión se aplicará el 20% de un salario básico unificado del trabajador; y,
- c) En caso de volver a reincidir por tercera ocasión dentro del mismo año, se aplicará el 50% de un salario básico unificado del trabajador.

Art. 10.- Corresponde a la autoridad municipal encargada del control y conocer las infracciones a la presente ordenanza, imponer las sanciones respectivas de acuerdo al reglamento interno, acuerdos y resoluciones municipales, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente si de los hechos se presume la comisión de un delito previsto en la Ley.

Art. 11.- De toda infracción a la presente ordenanza se levantará un acta que demuestre la constancia de la infracción y el o los responsables de ella, la que será remitida a la autoridad municipal encargada del control Municipal del GAD Huaquillas, a brevedad posible.

Art. 12.- La autoridad municipal exigirá a los gremios, que se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Arts. 6 y 7, de esta Ordenanza

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas se encargará de la difusión de las normas cantonales aprobadas, que regulan la actividad de los recursos hidrobiológicos extraídos del ecosistema manglar, para su cabal observancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Juzgar y sancionar las infracciones a la presente Ordenanza, de todo lo cual remitirá copia certificada a la Comisaría Municipal en el plazo de 48 horas de expedida la resolución que corresponda.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y cualquier otra que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución <http://www.huaquillas.gob.ec>, y/o su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, al 01 día del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA MANGLAR**" fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2025; y. Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, al 01 día del mes de septiembre del año 2025, a las 09H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** la “**REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA MANGLAR**”, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, al 01 día del mes de septiembre del año 2025, las 09H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona la “**REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA MANGLAR**” para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en la “**REFORMA DE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CONCHA PRIETA, CANGREJOS Y PESCA BLANCA ARTESANAL, COMO APORTE AL MANEJO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA MANGLAR**”, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 01 de septiembre del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**N° 674-2025**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO
LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE
LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “YACARE”, PARROQUIA NUEVA
LOJA.**

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El nombre del Fraccionamiento “**YACARÉ**”, es denominado debido que yacaré es una especie de caimán silvestre que habita en ríos, riachuelos, pantanos y esteros de las regiones subtropicales siendo una especie animal representativa de la amazonia que inspira coraje y fuerza cualidades propias de nuestros pueblos originarios.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIÓ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la **COMPAÑÍA GAOBAST, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA** es propietaria de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas de los predios del fraccionamiento “**YACARE**”, PARROQUIA NUEVA LOJA.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “YACARE”, PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art.1.- El Fraccionamiento “**YACARÉ**”, se encuentra ubicado en la Calle Pedro Fermín Cevallos junto a la Lotización Cesar Mena de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; los Datos Georeferenciales se reflejan en los Planos aprobados por el GADMLA.

Ubicación



Art. 2.- El fraccionamiento “**YACARÉ**”, cuenta con 52 (cincuenta y dos) predios y 04 (cuatro) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte	: 45,56 metros con predio 07.
Sur	: 45,96 metros con calle 2.
Este	: 71,91 metros con proyección Av. José María Urbina.
Oeste	: 72,07 metros con derecho de vía.

Área total : 3294,07 m²
N° de lotes : 11 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 106,52 metros con pasaje.
Sur : 106,23 metros con calle 2.
Este : 63,46, metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 63,83 metros con proyección Av. José María Urbina.

Área total : 6770,36 m²
Nº de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 106,18 metros con calle 2.
Sur : 105,91 metros con calle S/N.
Este : 60,04 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 59,66 metros con proyección Av. José María Urbina.

Área total : 6346,76 m²
Nº de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 46,03 metros con calle 2.
Sur : 46,37 metros con calle S/N.
Este : 59,59 metros con proyección Av. José María Urbina.
Oeste : 59,43 metros con derecho de vía.

Área total : 2749,34 m²
Nº de lotes : 09 unidades

Art. 3.- El Fraccionamiento “YACARE”, PARROQUIA NUEVA LOJA , a través de su representante legal, declaran que entregaron mediante escritura pública una superficie de 2.874,09 m² como área verde y comunal; según consta en la escritura de Transferencia de Dominio por entrega de área verde o comunal, celebrada el 12 de mayo del 2023 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 15 del mismo mes y año respectivamente; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, en concordancia a lo indicado en el inciso primero del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aceptó la transferencia de dominio de la siguiente área:

Son los siguientes:

MANZANA N° 03 - LOTE 05 (ÁREA VERDE)

Norte : 48,07 metros con calle 2.
Sur : 47,80 metros con calle S/N.
Este : 60,04 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 29,94 metros con lote 4 y 29,93 metros con lote 6.

Área total : 2874,09 m²

Art. 4.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante del Fraccionamiento **“YACARE”, PARROQUIA NUEVA LOJA** quien asumirá la responsabilidad total del problema.
- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- La zonificación determinada, para este fraccionamiento es la correspondiente a:

- PIT	: PIT-U-N21
- Clasificación	: Suelo urbano
- Sub clasificación	: Suelo urbano no consolidado
- Uso	: Residencial (R1)
- Zonificación	: C302-80
- Lote mínimo	: 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo	: 12 metros
- Retiro frontal	: 2.5 metros
- Retiro lateral (1)	: 0.00
- Retiro lateral (2)	: 0.00
- Retiro posterior	: 3.00 metros
- COS en planta baja	: 80 %
- COS total	: 160 %
- N° de pisos	: 2 pisos
- Altura máxima	: 6.4 metros

**USO ESPECÍFICOS DE SUELLO
RESIDENCIAL 1**

USO DE SUELLO URBANO

USOS ESPECÍFICOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
RESIDENCIAL 1	EE ES EB EG C1 PE PR	ED EC ER EA C2 I1	I2 I3 I4 EX EF EI ET

Art. 5.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario del fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 60 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en esta Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se autoriza el trámite de Escrituración Individual de los predios, en vista que ya cuentan con apertura y lastrado de calles, tendido eléctrico, alumbrado público y mojones en lotes; y para la dotación de servicios básicos se considerará lo establecido en el Art. 470 del COOTAD y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con la Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento “YACARE”, PARROQUIA NUEVA LOJA, sancionada el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

SEGUNDA. - Se considerará los compromisos realizados en inspección con respecto a las obras pendientes del fraccionamiento YACARE, compromisos que se señalan en oficio S/N de fecha 22 de julio del 2025, suscrito por el Ing. MARCO VINICIO GAONA BASTIDAS mismo que se menciona a continuación:

- 1.- La colocación de las tapas de la red terciaria se entregará de acuerdo a la consolidación de la urbanización para evitar robos y vandalismo.
- 2.- El alcantarillado pluvial se ajustará de acuerdo al diseño propuesto en los barrios adjuntos para la conexión a la descarga del estero cercano. Considerando el bombeo en las vías para que pueda redirigirse las aguas lluvias a los diseños propuestos. Considerando la escorrentía natural existente manifiesta por la topografía del fraccionamiento.
- 3.- Las veredas se realizarán cuando se consolide la urbanización y sean colocados los medidores de agua potable por parte de EMAPALA.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los veintidós días del mes de octubre de 2025.



Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIOS**



Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA (E)**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “YACARE”, PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el 10 de mayo de dos mil veinticuatro y veintidós de octubre de dos mil veinticinco respectivamente.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)

SANCIÓN: Nueva Loja, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco, a las 14h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comodato, también conocido como préstamo de uso, es un contrato unilateral el cual una de las partes, denominada comodante, entrega gratuitamente un bien mueble o inmueble a otra, el comodatario, para que este lo utilice durante un tiempo determinado, con la obligación de devolverlo una vez concluido dicho plazo.⁶ Este contrato, regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como un contrato real, se perfecciona con la entrega del bien y no genera obligación de remuneración alguna, aunque si contempla la posibilidad de exigir al comodatario la reparación o indemnización por daños ocasionados o por gastos extraordinarios asumidos para la conservación del bien.

Este contrato, tipificado como real por cuanto se perfecciona con la entrega del bien, está regulado por el artículo 2077 del Código Civil ecuatoriano. Si bien se presume gratuito, el comodatario puede asumir ciertas obligaciones específicas, tales como los gastos extraordinarios necesarios para la conservación del bien, sin que ello transforme la naturaleza jurídica del contrato.

Considerando las características propias de esta figura jurídica y la ausencia de una norma actual y aplicable que regule de forma detallada los procedimientos para su aplicación dentro del ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, corresponde acudir a lo establecido en el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como al artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes Públicos.

Según el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la municipalidad podrá entregar en comodato bienes muebles o inmuebles de su propiedad a otras entidades del sector público, conforme a los principios establecidos en la normativa vigente sobre administración de bienes públicos.

En este sentido, el Procurador General del Estado, mediante oficio N°. 08114 suscrito en Quito, D.M. de 10 de octubre del 2016 al absolver una consulta relacionada, concluyó que “*...en los contratos de comodato, en los gobiernos autónomos descentralizados comprometen su patrimonio al obligarse a la entrega de un bien mueble o inmueble a favor de un tercero, para su uso por un tiempo determinado en la forma convenida en dicho contrato.*”

Asimismo, el pronunciamiento concluye que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, y el artículo 4 del Reglamento antes citado y transparente para la entrega de bienes en comodato, en especial cuando se trata de bienes públicos cuya administración debe ajustarse a principios de eficacia, eficiencia, celeridad y calidad, cuyos principios fundamentales se encuentran el Código Orgánico Administrativo (COA) y en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con fecha 05 de diciembre del 2016 se sancionó, la **ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL**

PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política y administrativa,*” la que según el inciso segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa en el Pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el artículo. 297 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo dictamina que “*las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los GADs municipales la facultad de emitir ordenanzas en el ejercicio de su autonomía normativa.

Que el artículo 57 literal a) del COOTAD faculta al Concejo Municipal a regular, mediante ordenanzas, la administración y disposición de los bienes municipales.

Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala, “*Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.*”

Que el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización donde hace referencia a las clases de bienes y señala lo siguiente. “*Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.*”

Que el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone “*Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.*”

Que el inciso 3 del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización declara “*Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)*

“*... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. (...)*”

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expone, “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas*

necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos."

Que el Código Civil en su artículo 2077 define al "*Comodato o Préstamo de Uso*", como un contrato mediante el cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente un bien, ya sea mueble o inmueble, para que lo utilice por un tiempo determinado. La condición principal es que dicho bien debe ser devuelto en las mismas condiciones una vez concluido el uso."

Que el artículo 2079 del mismo cuerpo legal antes mencionado señala que "*El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.*"

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 067-CG-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, se emitió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, donde se encuentra dentro del Registro Oficial No. 388, de 14 de diciembre 2018; normativa que establece los lineamientos para la gestión eficiente y responsable de los bienes e inventarios pertenecientes a las entidades organismos e instituciones del sector público, así como a las empresas públicas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que en base al contenido de los Artículos 2077 y 2083 del Código Civil y los Artículos 4, 88 y 89 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público se colige que: las instituciones públicas en general pueden celebrar contratos de comodato, préstamo de uso de especies, bienes privado con el propósito de mejorar un servicio público y favorecer el interés social, estableciendo las correspondientes garantías y contando con la autorización de la máxima autoridad de la Entidad u Organismo de acuerdo con la ley en los montos y casos previstos en las Ordenanzas Cantonales que se dicten en la materia.

Que por tanto, es importante y necesario establecer mediante Ordenanza la normativa interna del GADI para la administración, uso, control y destino de los bienes municipales, determinando en ella cuando el Alcalde puede por sí y cuando requiere de la autorización del Concejo Municipal para resolver la entrega de dichos bienes en Comodato y por ende, suscribir el o los contratos que sean necesarios.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra en uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Artículo. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza, tiene como objeto regular el procedimiento, condiciones, establecer plazos y responsabilidades en la entrega de bienes muebles e inmuebles de propiedad del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra en comodato gratuito, para fines de utilidad pública, social, cultural, educativa, comunitaria o institucional sin fines de lucro, establecer procedimientos técnicos para la entrega y recepción de bienes, permitir el comodato a empresas públicas municipales que requieren autorización del Concejo Municipal, con el propósito de optimizar el uso eficiente de los bienes municipales en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 por el siguiente:

Artículo. 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. - Para efectos de la presente ordenanza se tendrá como definiciones las siguientes:

2.1.- CONTRATO. - El contrato es aquel que constituye un acto mediante el cual una de las partes asume una obligación frente a la otra, ya sea de entregar un bien, ejecutar una acción o abstenerse de realizarla. Cada parte puede estar representada por una o múltiples personas naturales o jurídicas.

2.2.- COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. - Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Comodato al contrato de préstamo mediante el cual una de las partes entrega a título gratuito a la otra, una cosa o bien no fungible para que haga uso de ella por determinado tiempo, luego del cual tiene la obligación de devolverlo.

2.3.- COMODANTE. - En el presente caso, la titularidad del bien permanece en manos de su legítimo propietario, que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra. Esta entidad pública, en su calidad de persona jurídica de derecho público, detenta la propiedad y administración de los bienes municipales, conservando

así todos los derechos inherentes a su dominio, conforme al marco legal vigente que regula la gestión y uso de los bienes pertenecientes a los gobiernos seccionales.

2.4.- COMODATARIO. – El comodatario, en virtud del contrato de comodato debidamente suscrito, adquiere un derecho personal de uso y goce gratuito sobre los bienes objeto de contrato, sin que ello implique, bajo ninguna circunstancia, la transmisión de la propiedad ni el otorgamiento de facultades para su enajenación o apropiación. Dichos bienes continúan siendo de titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, quien conserva el dominio pleno sobre sí mismos, en el marco de esta figura jurídica, podrán ser beneficiarios del comodato, ya sea respecto de bienes muebles o inmuebles de carácter municipal, las siguientes personas jurídicas, conforme a la normativa vigente:

- a) Las personas jurídicas pertenecientes al sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado, legalmente constituido, que, mediante delegación expresa realizada conforme a la ley, presten servicios públicos orientados a la satisfacción de necesidades colectivas o que promuevan el interés social.
- c) Las personas jurídicas del sector privado, debidamente constituidas y sin fines de lucro, cuyo objeto principal, conforme a sus estatutos, esté dirigido a la ejecución de actividades de carácter social, ambiental o de beneficencia.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Artículo. 3.- BIENES SUJETOS A COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. - Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos, exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos, ni los prohibidos por las leyes de la República del Ecuador.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

Artículo 4.- Elimínese el artículo 6.

CAPITULO IV

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO

Artículo 5.- Agréguese como artículo 9 el siguiente:

Artículo 9.- DEL CONTRATO DE COMODATO. - Los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, clasificados conforme a su naturaleza jurídica como muebles o inmuebles, podrán ser objeto de entrega a favor de terceros bajo la modalidad de comodato o préstamo de uso, siempre que dicha transferencia temporal de uso no menoscabe ni interfiera en el normal y eficiente funcionamiento de la Institución.

Los contratos de comodato o préstamo de uso deberán formalizarse mediante escritura pública y cumplir con el respectivo procedimiento de inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra y/o en las entidades públicas competentes, conforme a la normativa aplicable en materia de gestión de bienes públicos.

Se podrá celebrar el contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado, que por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté definitivamente autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o el Ilustre Concejo Municipal, de conformidad con el monto establecido.

Artículo 6.- Agréguese como artículo 10 el siguiente:

Artículo 10.- DE LAS SOLICITUDES DEL COMODATO. - Las entidades del sector público que manifiesten interés en recibir, en calidad de comodato, un bien mueble o inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra (GADI), deberán presentar una solicitud formal, suscrita por su máxima autoridad administrativa o representante legal, y dirigida al señor Alcalde o a la señora Alcaldesa, según corresponda. Esta petición deberá estar acompañada de la documentación que acredite la legitimidad de su comparecencia, la cual incluirá: copia del acto de nombramiento o poder legal debidamente conferido, copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, así como el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y demás documentos que resulten pertinentes.

En el caso de personas jurídicas del sector privado y/u organizaciones sociales, además de presentar la solicitud dirigida a la primera autoridad del GADI, adjuntar copia del acto de nombramiento o poder legal debidamente conferido, copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, así como el Registro Único de Contribuyentes (RUC), además deberán incorporar la resolución que avale la existencia legal de la organización actualizada y los estatutos institucionales actualizados, debidamente aprobados e inscritos ante el órgano competente, así como el registro vigente de su directiva.

En todos los casos, la petición deberá contener una exposición clara y fundamentada de los fines para los cuales se solicita el uso del bien, justificando el beneficio público, social, ambiental o comunitario que se pretende alcanzar mediante el contrato de comodato.

Artículo 7.- Agréguese como artículo 11 el siguiente:

Artículo 11.- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. - Previo a la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud formal dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra (GADI), en la que se identifique de

manera clara y precisa el bien municipal solicitado, así como el objetivo específico del comodato.

- b) *Entrega de la documentación que acredite la personería jurídica de la entidad u organización solicitante, incluidos sus estatutos y los nombramientos vigentes de sus representantes legales.*
- c) *Presentación de un perfil de proyecto o anteproyecto, orientado al cumplimiento de una función social, ambiental u otra de beneficio para el cantón. Este documento deberá contener, como mínimo:*
 - 1. *Descripción general del proyecto, incluyendo su objetivo y acciones principales a ejecutar.*
 - 2. *Cronograma estimado de ejecución.*
 - 3. *Identificación de los beneficiarios directos e indirectos.*
 - 4. *Plan de financiamiento de recursos y fuentes de orígenes de recursos.*
- d) *Informes técnicos de factibilidad y pertinencia, emitidos por las direcciones del GAMÍ que resulten competentes según la naturaleza del proyecto. Se procurará racionalizar la emisión de estos informes, limitándolos a los casos en que exista afectación directa en aspectos financieros, territoriales, sociales o ambientales, o se requieran permisos específicos.*
- e) *Emisión de un informe favorable por parte de la unidad administrativa municipal responsable del bien objeto del comodato, el cual deberá contener:*
 - *El destino propuesto del bien, alineado con una función social, ambiental o de servicio al cantón.*
 - *Declaración de no afectación al normal funcionamiento institucional del GADI.*
 - *Plazo propuesto para el comodato.*
 - *Condiciones generales para la entrega y recepción del bien.*
 - *Garantías para el cumplimiento de obligaciones contractuales, considerando el interés social y la naturaleza del bien conforme lo señala el artículo 17 de la presente Ordenanza.*
 - *Designación de la persona responsable de supervisar el uso del bien entregado.*
 - *Plan de mantenimiento del bien.*
 - *Informe técnico con el avalúo y respaldo documental de la titularidad del GADI.*
 - *Otros requisitos que resulten aplicables según la naturaleza del bien del proyecto propuesto.*
- f) *En el caso de comodatos que involucren bienes muebles, se requerirá un informe favorable emitido por la unidad responsable de la administración de bienes institucionales, que contendrá:*
 - 1. *Inventario detallado de los bienes a entregar.*
 - 2. *Informe técnico sobre el estado físico y funcional de los mismos.*
 - 3. *Registro del valor contable actualizado, cuando sea aplicable.*
 - 4. *Informe de procedibilidad de Procuraduría Síndica.*

5. *Avalúo actualizado de los bienes, junto con documentación que acredite la propiedad del GADMI, en caso de bienes de valor significativo.*

Artículo 8.- Agréguese como artículo 12 el siguiente:

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGALIZACIÓN DEL COMODATO.- Una vez ingresada la solicitud, la Dirección de Gestión Administrativa será la encargada de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza. Posteriormente, se dará inicio al trámite ante las direcciones municipales competentes, para que elaboren los informes correspondientes sobre:

- *El uso del bien, especificando si el proyecto está alineado con los objetivos estratégicos de la institución.*
- *La situación actual del inmueble, incluyendo su categoría, dimensiones y linderos, y si no contradice el plan de ordenamiento territorial.*
- *La ubicación del bien, asegurando que no esté en una zona considerada de riesgo.*
- *Informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Administrativa.*

Aprobados estos informes, la Procuraduría Síndica evaluará la viabilidad legal y reglamentaria del trámite, que será sometido al análisis, conocimiento y aprobación del Ilustre Concejo Municipal.

Una vez emitida la resolución favorable por parte del Concejo Municipal, mediante la cual se autoriza la celebración del contrato de comodato o préstamo de uso, se remitirá el expediente completo a la Procuraduría Síndica quien procederá a la elaboración de la minuta correspondiente al contrato de comodato, la cual servirá de base para su formalización mediante escritura pública ante una de las Notarías del país.

Posteriormente, una vez suscrita la escritura pública, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a fin de otorgarle la debida seguridad jurídica al acto.

Cabe señalar que el comodatario asumirá íntegramente los costos y gastos derivados del proceso de protocolización notarial y de la inscripción registral del contrato de comodato, así como todas las obligaciones que se establezcan expresamente en el contenido del referido instrumento contractual.

Artículo 9.- Cámbiese la numeración del artículo 9 por 13:

Artículo 10.- Agréguese como artículo 14 el siguiente:

Artículo 14.- REGISTRO. - Será responsabilidad de la Unidad de Activos Fijos, o de la dependencia que ejerza sus funciones en su defecto, llevar a cabo el registro sistemático y actualizado de la totalidad de los contratos de comodato suscritos por la entidad. Asimismo, le corresponde custodiar y archivar los informes de gestión anuales presentados por cada uno de los administradores designados para dichos contratos, junto con la documentación de respaldo que sustente cada informe.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el administrador designado de un contrato se vea imposibilitado de continuar con sus funciones o se ausente de manera temporal o definitiva, el titular o responsable de la Unidad de Activos Fijos asumirá de forma transitoria las funciones inherentes a la administración del contrato en cuestión, hasta que la máxima autoridad institucional designe formalmente a un nuevo administrador conforme al procedimiento establecido.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 11.- Cámbose la numeración del artículo 11 por 15:

Artículo 12.- Agréguese como tercer inciso del artículo 12, ahora 16 el siguiente:

Además, al fin de cada año, el Administrador del Contrato evaluará el cumplimiento del contrato, e informará a la Alcaldesa o Alcalde el estado actual de comodato y todas las acciones ejecutadas.

Artículo 13.- Sustitúyase el capítulo VI por el siguiente:

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS, SEGUROS, PLAZO Y OTRAS

Artículo 17.- DE LAS GARANTÍAS. - *En los casos en que el comodatario sea una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y que persiga fines de carácter social, será requisito indispensable, previo a la suscripción del contrato de comodato, la constitución y entrega de una garantía de fiel cumplimiento equivalente al cinco por ciento (5%) del valor determinado en el avalúo técnico del bien inmueble objeto del comodato. Dicha garantía deberá tener carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, y deberá ser emitida por una institución financiera legalmente constituida y operante en el territorio nacional, o a través de intermediación bancaria debidamente autorizada.*

El objeto de esta garantía será asegurar el adecuado uso, destino y conservación del bien entregado en comodato, conforme a las estipulaciones contractuales. Su ejecución procederá en los casos en que, a partir de un informe técnico emitido por la instancia competente de supervisión o fiscalización, se evidencie el incumplimiento de las condiciones pactadas, específicamente en lo que respecta a la conservación del bien, y que el deterioro del mismo sea consecuencia directa de un uso indebido, negligente o del desvío del objeto contractual establecido en el instrumento jurídico de comodato.

Artículo 18.- DEL ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN DE BIENES. - *En el acto formal de suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, tanto el Comodante como el Comodatario deberán proceder a la firma del respectivo Acta de Entrega-Recepción de los bienes muebles o inmuebles objeto del convenio. Este documento deberá ser*

suscrito en la misma fecha en que se celebre el contrato, constituyéndose en un instrumento esencial que certifica la transferencia temporal de posesión.

El acta deberá contener una descripción técnica detallada del bien entregado, incluyendo su estado físico y nivel de conservación al momento de la entrega, así como sus características específicas tales como ubicación, dimensiones, linderos, funcionalidad, condiciones estructurales, número de inventario institucional si aplica y su respectiva valoración económica conforme al avalúo vigente emitido por la entidad competente.

Este instrumento tendrá el carácter de documento habilitante y formará parte integral del expediente contractual del comodato. Copias certificadas del mismo deberán ser archivadas en las dependencias institucionales correspondientes, a saber: Secretaría General, Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y el Archivo General de la entidad, con el fin de garantizar trazabilidad, transparencia y control documental dentro del marco normativo aplicable.”

Artículo 19.- DEL PLAZO Y LA RENOVACIÓN. - El contrato de comodato, se sujetará al plazo que se establece a continuación, según corresponda:

Bienes inmuebles: Los comodatos celebrados con entidades privadas tendrán un plazo mínimo de 2 (dos) año y máximo de 20 (veinte).

Los comodatos celebrados con entidades públicas tendrán un plazo mínimo de 2 (dos) años y máximo de 20 (veinte), a quienes se les podrá extender el plazo considerando el servicio público, el interés social, proyecto o servicio a ejecutarse siguiendo el trámite correspondiente.

Bienes muebles: mínimo 1 (un) año y máximo de 10 (diez);

La renovación del contrato obedecerá estrictamente al cumplimiento del objeto del contrato, que será a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de 60 (sesenta) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, analizada por las áreas municipales y con los informes favorables técnicos, sociales y legales, el Ejecutivo pondrá en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal, para proceder con la renovación del contrato.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de dos (2) años contados a partir del otorgamiento de escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por un (1) año por fuerza mayor o caso fortuito con la respectiva justificación, caso contrario debe revertirse a favor del GAD-I y solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura tanto en obras civiles como viales, tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en

beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodatario no puede emplear el bien sino en el uso convenido y este obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del objeto del contrato, sin embargo, previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público y se favorezca el interés social.

El comodante podrá exigir la restitución del bien antes del tiempo estipulado, en cuatro casos:

1. *Si el comodatario pierde la personería jurídica;*
2. *Si subsiste al comodatario una necesidad imprevista y urgente que imposibilite la administración del bien y;*
3. *Si el bien entregado en comodato no está siendo usado para el objeto para el cual se celebró el contrato*
4. *Por fallecimiento del representante legal del comodatario si no se justifica el cambio de personero en un plazo no máximo de 90 días.*

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMODATARIOS

Artículo 14.- Agréguese el literal g) al artículo 10, ahora artículo 20:

g) Abstenerse de realizar actos que pretendan transferirse o transmitirse el bien, ni a beneficio propio o de terceros.

Artículo 15.- Agréguese como artículos 21, 22, 23 y 24 los siguientes:

Artículo 21.- USO DE LOS BIENES. - Los comodatarios no podrán emplear los bienes muebles o inmuebles entregados por el comodante, sino única y exclusivamente para los fines determinados en el contrato de comodato.

Artículo 22.- SUPERVISIÓN. - El comodatario prestará todas las facilidades con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, a través del administrador designado, efectúe la correspondiente supervisión para el eficaz control de los bienes entregados en comodato.

Artículo 23.- MANTENIMIENTO. - El comodatario está obligado a mantener el bien objeto del contrato en perfecto estado, es responsable hasta por la culpa levísima por la mala administración y falta de cuidado del bien entregado en comodato o préstamo de uso.

En el caso de daños ocasionados por mala administración y falta de cuidado del bien entregado en comodato la Tesorería emitirá un título de crédito por el valor del 100% del monto de los daños a nombre del comodatario y se procederá a la reversión inmediata del bien.

Artículo 24.- PAGOS SERVICIOS BÁSICOS Y OTROS. - En el caso de bienes inmuebles el comodatario debe efectuar los pagos de servicios básicos, tasas, contribuciones especiales de mejoras e impuestos a que hubiere lugar; así como contratar y mantener vigente las pólizas de seguros para inmuebles de acuerdo a su naturaleza. En el caso de bienes muebles, el comodatario se obliga a efectuar los mantenimientos del bien según su tipo y para el caso de vehículos y los mantenimientos del bien según su tipo y para el caso de vehículos y maquinaria, deberá pagar la matrícula; así como también, contratar y mantener vigente la cobertura de las pólizas de seguros de acuerdo a la naturaleza del bien.

Artículo 16.- Agréguese el siguiente capítulo:

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA

Artículo 25.- INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra a través de la dependencia de Avalúos y Catastros, será responsable de llevar un registro detallado y actualizado del catastro correspondiente a los bienes inmuebles que son propiedad del GADM-I y que hayan sido entregados bajo la figura de comodato. Por su parte, la Dirección Administrativa tendrá a su cargo la elaboración, mantenimiento y control del inventario completo de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, entregados en comodato.

Asimismo, la PROCURADURIA SINDICA Y LA DIRECCIÓN FINANCIERA tendrán la responsabilidad de notificar al administrador, conservar, organizar y custodiar un archivo físico y/o digital de todos los contratos de comodato o préstamos de uso formalizados y suscritos por el GAD-I, garantizando su adecuada trazabilidad y legalidad.

Artículo 26.- SUPERVISIÓN. - El GAD-I deberá supervisar a través de los funcionarios designados en calidad de administradores, el cumplimiento del objeto del contrato de comodato o préstamo de uso; así como el buen uso y destino de los bienes entregados.

Para el caso de bienes inmuebles el responsable de la supervisión será el administrador de comodato en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, para el caso de bienes muebles, el responsable de la supervisión y control será el administrador de comodato quien deberá exponer las novedades a la Dirección de Gestión Administrativa en caso de existir.

La supervisión del contrato podrá efectuar visitas no programadas al menos una vez al año, para verificar el uso y estado del bien entregado en comodato. De las visitas de supervisión se levantará un informe donde constará el estado de los bienes, cumplimiento de objeto de contrato, actualización de datos del comodatario y cualquier hecho relevante, que pueda afectar la ejecución del contrato.

El informe se remitirá a la Dirección Administrativa quien determinará las acciones pertinentes, en el caso de existir cambio de representante legal del comodatario se adjuntará a más del informe copia del nombramiento y documentos de identificación.

Artículo 27.- COMISIÓN TÉCNICA DE CONTROL DE COMODATOS.- La Comisión de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 17.- Agréguese el siguiente capítulo:

**CAPITÚLO IX
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 28.- DE LAS PROHIBICIONES. - Los comodatarios estarán facultados para efectuar readecuaciones o mejoras en los bienes inmuebles entregados en comodato, siempre y cuando dichas intervenciones no alteren, modifiquen o afecten el diseño arquitectónico y/o urbanístico original de la construcción ni el entorno en el que esta se encuentra ubicada, sin autorización previa.

Para llevar a cabo cualquier tipo de readecuación, remodelación y/ intervención será obligatorio obtener previamente la autorización expresa y por escrito de la máxima autoridad quien, para tal efecto, ordenará la elaboración de los informes técnicos correspondientes a través de las direcciones y unidades competentes.

El incumplimiento de esta disposición constituirá causal inmediata para la terminación del contrato de comodato, facultando al GADM-I a exigir la devolución del bien inmueble sin necesidad de realizar ningún trámite adicional. En caso de que el bien presente daños o alteraciones como resultado de dichas intervenciones no autorizadas, se procederá con su reparación, emitiendo la Tesorería Municipal un título de crédito a nombre del comodatario por el 100% del valor total que represente dicha reparación.

Asimismo, en el supuesto de que los comodatarios hayan ejecutado readecuaciones en el bien inmueble y el contrato de comodato sea dado por terminado, estos no tendrán derecho a reclamar reembolso alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra por los gastos incurridos. En consecuencia, todas las readecuaciones realizadas quedarán en beneficio y a favor del GADM-I, sin que genere obligación de compensación económica por parte de la institución.

Por ningún motivo los comodatarios podrán vender, donar, enajenar o permutar en todo o partes los bienes muebles o inmuebles, así como tampoco destinarán los bienes a un uso diferente al establecido en el contrato de comodato o préstamo de uso.

Artículo 18.- Agréguese el siguiente capítulo:

**CAPITÚLO X
TERMINACIÓN DEL COMODATO**

Artículo 29.- CAUSAS DE TERMINACIÓN EL CONTRATO DE COMODATO. - El contrato de Comodato o préstamo de uso terminará, previo informe del administrador del contrato, con la consecuente restitución inmediata del bien en similares

condiciones a las de entrega, sin que medie trámite o formalismo alguno, por las siguientes causas:

- a) *Por incumplimiento del objeto del contrato;*
- b) *Por mutuo acuerdo entre las partes;*
- c) *Por vencimiento del plazo del contrato;*
- d) *Por mal uso o uso indebido de los bienes entregados en comodato;*
- e) *En el caso de inmuebles por falta de pago de los servicios básicos, tasas, impuestos, contribuciones a los que haya lugar, o en el caso de no haber contratado y/o actualizado las pólizas de seguros respectivas.*
- f) *Por la no utilización de los bienes en el plazo establecido;*
- g) *Por extinción de la persona jurídica con la cual se suscribió el contrato; y,*
- h) *Por necesidad institucional del bien.*
- i) *Subarrendamiento del bien.*

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE COMODATO. - *Para que opere la terminación del contrato de comodato, es necesario contar con los informes técnicos que sustenten la causal de terminación, estos informes serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad del GADI quien, con el pronunciamiento jurídico, procederá a la suscripción de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación de mutuo acuerdo, según corresponda.*

En caso de que la entrega del bien en comodato fue previamente autorizado por el Ilustre Concejo Municipal en razón del monto conforme lo estipula el artículo 7 y 8 de la "ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA", se incluirá como punto de orden de análisis y resolución la terminación del contrato de comodato al Ilustre Concejo Municipal del GADM-I.

Artículo 31.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - *El incumplimiento a los términos del Contrato o a las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a su terminación unilateral, garantizando de ser el caso, el derecho a la defensa, concediéndole para el efecto, quince días (15) término para entregar los justificativos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. La falta de justificación, dará lugar a la terminación inmediata del Contrato de Comodato.*

Artículo 32.- TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. - *Si la terminación se produce por mutuo acuerdo, se suscribirá un acta entre las partes.*

Artículo 33.- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN - *En el acta entrega recepción del bien, se deberá hacer constar el estado actual de recepción del bien, el cual será en condiciones similares al de la entrega, sin considerar el desgaste normal por el uso.*

En el caso de que existan daños en el bien, previo a la recepción, el Administrador del comodato en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa serán los encargados de la verificación del bien y emitirán un informe con la valoración de los

daños que se deben reparar, para lo cual requerirá el apoyo de las áreas correspondientes de acuerdo a la naturaleza del bien.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Administrativa Municipal será responsable del registro de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en coordinación con Procuraduría Síndica, llevarán un archivo actualizado de los Contratos de Comodato o Préstamo de uso de bienes muebles o inmuebles.

SEGUNDA. - El/la Alcalde/sa o su delegado informarán anualmente al Concejo Municipal los contratos de comodato o uso gratuito que hayan sido otorgados sin la autorización.

TERCERA. - En los comodatos de bienes muebles se deberá garantizar que el comodatario asumirá los costos de matriculación y contratación de pólizas de seguros.

CUARTA. - La Procuraduría Síndica, es la encargada del proceso de elaboración de los contratos de comodato, y la Secretaría General, certificará y distribuirá los ejemplares del mismo a las unidades administrativas relacionadas con el bien a entregarse, a fin de que den estricto cumplimiento a lo que establece la presente ordenanza y las cláusulas contractuales del comodato y archivará una copia para efectos de registro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Administrativa del GADM-I o quien haga sus veces elaborará el reglamento de la presente ordenanza en el término máximo de 30 días a partir de su aprobación.

SEGUNDA. - La máxima autoridad del GADM-I conformará la Comisión Técnica de Control de Comodatos en el término máximo de 10 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y por no existir la Gaceta Oficial Municipal se publicará en el dominio web del GADM-I, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del lunes 17 y jueves 20 de noviembre de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 24 días del mes de noviembre del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS CASOS Y MONTOS EN LOS CUALES EL ALCALDE O ALCALDESA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 24 días del mes de noviembre de 2025. LO CERTIFICO.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.